

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Gobierno Civil

## CIRCULAR Núm. 181

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rebanal de las Llantas, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, con el fin de exterminar los lobos que causan daños en la ganadería del mismo; previa adopción de las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de octubre de 1957.

El Gobernador Civil,

2874 Víctor Frago del Toro.

## CIRCULAR Núm. 182

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santervás de la Vega, participa a este Gobierno Civil que en el caserío de Valle del Olmo, propiedad de don Mariano Magide García, se halla recogida una novilla cuyas señas son las siguientes: pelo castaño y de año y medio de edad.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser recogida por quien acredite ser su legítimo propietario.

Palencia 18 de octubre de 1957.

El Gobernador Civil,

2876 Víctor Frago del Toro

Ministerio de Educación Nacional

Centro de Enseñanza Media y Profesional «José Antonio Girón», de Saldaña

Convocatoria para proveer una plaza de Profesor Auxiliar interino del Ciclo Matemático y otro Profesor de igual categoría para el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

De acuerdo con lo determinado en la Orden Ministerial de 31

de mayo de 1953 (B. O. del Estado, núm. 157) y Circular número 56 de la misma fecha, de la Dirección General de Enseñanza Laboral, se convoca concurso para proveer una plaza de Profesor Auxiliar interino del Ciclo matemático y otra de Profesor de igual categoría para el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Las condiciones para tomar parte en este concurso, serán las siguientes:

- A) Ser español.
- B) Tener cumplidos 21 años de edad.
- C) Carecer de antecedentes penales.
- D) Hallarse en posesión de uno de los títulos siguientes:

CICLO MATEMATICO: Doctor o Licenciado en Ciencias.

CICLO DE CIENCIAS: Licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria, Ingeniero Agrónomo o de Montes, Perito Agrícola o Ayudante de Montes.

No obstante lo últimamente expuesto, en defecto de los títulos mencionados podrán optar a las plazas convocadas los titulados oficiales en las restantes Facultades Universitarias así como los aspirantes procedentes de las Escuelas Superiores o Profesionales Técnicas y demás Centros de Enseñanzas Superiores (Decreto de 26 de mayo de 1950).

En todo caso, tendrán preferencia los aspirantes que, ostentando el título adecuado a la especialidad a que concursan, acrediten tener aprobado algún curso en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer el cargo; y

F) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.

La justificación de las anteriores condiciones se hará mediante la presentación de las correspondientes certificaciones oficiales, a excepción de la última que se

acreditará mediante declaración jurada. Cada concursante presentará, además, otra declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino. Los Clérigos demostrarán la autorización de su Ordinario y las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.

La presentación de documentos se ajustará en todo momento a las normas dictadas por la Superioridad en su Decreto del 10 de mayo último (B. O. del E. del 13 del mismo mes), concediéndose un plazo de treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los aspirantes que residan en la Península y de 45 días para los residentes en Canarias, Baleares y Norte de África (para la presentación de su instancia correspondiente debidamente reintegrada en la Secretaría de este Instituto, durante las horas hábiles de oficina).

El nombramiento se hará por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia, previa propuesta en terna del Claustro de Profesores de este Instituto y al que resulte designado se le expedirá nombramiento por un año, percibiendo, a partir de su posesión, la retribución anual de 11.400'00 pesetas. (Escrito del Patronato Nacional de E. M. y Profesional del 7 de agosto de 1956). Esta retribución debe de entenderse para aquellos que—siendo designados—no obtengan otras retribuciones procedentes del Estado, Provincia o Municipio, ya que éstos cobrarían la cantidad de 7.200'00 pesetas anuales, con cargo en cualquiera de los casos, al presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Tendrá como funciones el sustituir al Titular de su disciplina (Ciclos Matemático o de Ciencias) y auxiliárle en el desempeño de sus clases, así como en las

incidencias de cualquier especie que se produzcan, encargándose de una Sección y teniendo, como mínimo, un horario de trabajo equivalente a las dos terceras partes de el del Titular respectivo.

Durante su nombramiento, el interesado podrá renunciar al ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia o en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Patronato Provincial declarará su cese a propuesta del Director del Centro, formulada previa audiencia del Claustro de Profesores.

Saldaña 11 de octubre de 1957.  
—El Director, Eugenio Frechoso.

2872

DIRECCION GENERAL  
DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

## INCORPORACION A FILAS

El destino a cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1957 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera.—Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1957 serán las siguientes:

Día 3 de diciembre de 1957.—Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 8 de diciembre de 1957.—Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 15 de febrero de 1958.—Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército de España en el Norte de África, II-

ni, Sahara y Africa Occidental Española.

Día 17 de febrero de 1958.—Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 15 de febrero.

Día 17 de febrero de 1958.—Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 19 de febrero de 1958.—Se inician los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda.—Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de septiembre de 1952 (D. O. número 234) e Instrucciones complementarias de la Orden de 13 de octubre del mismo año (D. O. núm. 275).

Tercera.—Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (*Diario Oficial*, número 197), motivada por el Concordate entre la Santa Sede y el Gobierno Español.

Cuarta.—El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército de España en el Norte de Africa, Africa Occidental Española e Ifni Sahara, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 (*Diario Oficial* núm. 292) que desarrolla el Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 («C. L.» número 17), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; el personal acogido a la norma 2.ª del título 6.º (disposiciones finales) de la Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. núm. 25), ampliada por la de 20 de agosto de 1957 (D. O. núm. 186); los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios

de La Legión y Cuerpos del Ejército de España en el Norte de Africa, Africa Occidental Española e Ifni Sahara); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo, los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero; los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, Africa Occidental Española e Ifni Sahara, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados al Ejército de España en el Norte de Africa, Africa Occidental Española e Ifni Sahara.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de Agosto de 1953 (D. O. número 197), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército de España en el Norte de Africa, Africa Occidental Española e Ifni Sahara a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta.—Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitar, con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a las Fuerzas de Policía del Africa Oc-

cidental Española, Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa e Ifni Sahara, serán considerados como formando un conjunto único, los Reclutas que se asigne a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente, los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación, se designarán los que el Ejército del Aire envía al Ejército de España en el Norte de Africa, Africa Occidental Española e Ifni Sahara, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinen a Marina, serán elegidos a continuación del Cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al Cupo del Ejército de Tierra, serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este Cupo serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas y los que sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316, del vigente Reglamento de Reclutamiento, debe estar supeditado al cupo de distribución que se fije por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la especialidad solicitada que radique en la Región que por razón del número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, y en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» número 270 y «C. L.» número 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los Estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («Colección Legislativa» número 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» núm. 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento del Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta.—Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las Cartillas Militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la Cartilla Militar entre el 10 y el 15 de marzo.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará,

en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenecerá, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la Cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la Cartilla Militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la Cartilla.

Séptima.—Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava.—Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 8'25 pesetas diarias.

Novena.—Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 8'25 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima.—Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la con-

centración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Undécima.—Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllos de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima.—A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («Colección Legislativa» núm. 92).

Décimotercera.—Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta.—A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos o especiales que se utilicen, se les facilitará pan y rancho, en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de transporte.

Quando se les facilite comida caliente, se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los

socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de Partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (*Diario Oficial* núm. 41) y a la siguiente distribución del socorro:

Desayuno.....	0'85
Primera comida.....	3'45
Segunda comida.....	3'45
En mano.....	0'50

El total de las 8'25 se reclamarán: 6'50 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único, «Haberes de Tropa», de la Sección 4.ª y la 1'75 restante, con cargo a las que figuran en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, «Fondo de atenciones generales» de las Secciones 4.ª y 17; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 17 de febrero próximo y a los destinados al Ejército de España en el Norte de Africa, Ifni Sahara y Africa Occidental Española, el día 15 del mismo mes.

Si, por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un jefe de Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 8'25 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta.—Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; y 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250 por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de la mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones etc., y en claves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los jefes de Partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en

los Cuerpos. También entregarán a los jefes de Partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma décima y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones en las que, respectivamente, se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

Décimoséxta.—Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima.—Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Décimooctava.— Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona.—Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en el Norte de Africa dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de octubre de 1957.—  
Barroso. 2851

## Administración Municipal

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### SUPLEMENTO DE CREDITO

San Cebrián de Campos. 2900  
PADRON DE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Cubillas de Cerrato. 2905  
Melgar de Yuso. 2918

APROBACION DE PROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO  
Villamerterero de Campos. 2841  
Mudá. 2871

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1958

Collazos de Boedo. 2822  
Baños de Cerrato. 2842  
Sotobañado. 2863  
Capillas. 2882  
Olea de Boedo. 2898

#### PADRON DE RUSTICA 1958

Collazos de Boedo. 2822  
Baños de Cerrato. 2842  
Sotobañado. 2893  
Olea de Boedo. 2898  
Astudillo. 2924

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Astudillo. 2924  
Villaumbrales. 2848

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Villaumbrales. 2841

#### PADRON DE BENEFICENCIA

Villaumbrales. 2848

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1958

Capillas. 2882  
Villahán. 2886  
Santibáñez de la Peña. 2887  
Ventosa de Pisuerga. 2892  
Olmos de Pisuerga. 2895  
Olea de Boedo. 2898  
Husillos. 2899  
San Cebrián de Campos. 2901  
Soto de Cerrato. 2902  
Villerías de Campos. 2904  
Tabanera de Cerrato. 2907  
Abía de las Torres. 2909  
Astudillo. 2925  
Melgar de Yuso. 2927  
Villada. 2933  
Castrillo de Don Juan. 2940

PADRON DE VEHICULOS PARA 1958

Guaza de Campos. 2823  
Villaluenga de la Vega. 2880  
Capillas. 2881  
Barruelo de Santullán. 2883  
Pomar de Valdivia. 2884  
Villahán. 2886  
Castrillo de Villavega. 2888  
Ventosa de Pisuerga. 2893  
Olmos de Pisuerga. 2896  
Olea de Boedo. 2898  
San Cebrián de Campos. 2901  
Soto de Cerrato. 2902  
Tabanera de Cerrato. 2907  
Osornillo. 2920  
Astudillo. 2926  
Melgar de Yuso. 2927  
Villaviudas. 2939  
Castrillo de Don Juan. 2940

PADRON DE ARBITRIO SOBRE EL CONSUMO DE VINOS COMUNES O DE PASTO

Villaherreros. 2817  
Pedrosa de la Vega. 2844  
Melgar de Yuso. 2918

### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1958

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Carrión de los Condes. 2769  
Dueñas. 2772  
Villodre. 2773  
Cozuelos de Ojeda. 2774  
Villota del Duque. 2782  
Villamerterero de Campos. 2785  
Castrillo de Onielo. 2786  
Resoba. 2793  
Santibáñez de Resoba. 2793  
Villamartín de Campos. 2794  
Santillana de Campos. 2797  
Valderrábano. 2807  
Buenavista de Valdavia. 2809  
Tabanera de Valdavia. 2810  
Ayuela. 2811  
Villasarracino. 2815  
Castrejón de la Peña. 2818  
Villaprovedo. 2820  
Santa Cruz de Boedo. 2821  
Perazancas. 2826  
San Cristóbal de Boedo. 2832  
Berzosilla. 2833  
Quintana del Puente. 2834  
San Mamés de Campos. 2839  
Cordovilla la Real. 2843  
Pedrosa de la Vega. 2845  
Vega de Bur. 2847  
Itero de la Vega. 2849  
Frechilla. 2857  
Mazuecos. 2858  
Boada de Campos. 2860  
Capillas. 2861  
Poza de la Vega. 2865  
Valoria del Alcor. 2867  
Fuentes de Valdepero. 2869  
Cevico de la Torre. 2879  
Cobos de Cerrato. 2885  
Villahán. 2886  
Castrillo de Villavega. 2889  
Santoyo. 2890  
Revenga de Campos. 2891  
Ventosa de Pisuerga. 2894  
Olmos de Pisuerga. 2897  
La Serna. 2903  
Villanueva de Henares. 2906  
Tabanera de Cerrato. 2907  
Santibáñez de la Peña. 2908  
Olmos de Ojeda. 2910  
Husillos. 2911  
Fuentes de Nava. 2912  
Amayuelas de Abajo. 2914  
Amayuelas de Arriba. 2915  
Ligüérezana. 2919  
Lavid de Ojeda. 2921  
Dehesa de Romanos. 2922  
Nestar. 2923  
Melgar de Yuso. 2927  
Herrera de Pisuerga. 2930  
Quintanalengos. 2931  
Brañosera. 2932  
Villota del Páramo. 2937  
Villoldo. 2938  
Castrillo de Don Juan. 2940

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente

ejercicio, los padrones para exactitud de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos por lo conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

#### Padrones expuestos

##### Villaherreros

Arbitrio sobre perros.  
Derechos de reconocimiento de cerdos.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Rodaje por vías municipales  
Entrada de carruajes en edificios particulares.

Ocupación de la vía pública.  
Arbitrio sobre bicicletas.  
Arbitrio sobre consumo de carnes. 2817

##### Valdegama

Arbitrio sobre vinos y carnes.  
Arbitrio sobre canalones y goteras.

Arbitrio sobre entrada de carruajes.

Arbitrio sobre bicicletas.  
Arbitrio sobre carros de labor.  
Arbitrio sobre perros. 2831

##### Pedrosa de la Vega

Arbitrio sobre el consumo de carnes y pescados.

Arbitrio sobre bicicletas.  
Arbitrio sobre perros.  
Arbitrio sobre desagüe de canalones.

Arbitrio sobre entrada de carruajes en edificios particulares.  
Arbitrio sobre rodaje por vías municipales. 2844

##### Melgar de Yuso

1.º Arbitrios con fines no fiscales sobre perros.

2.º Derechos y Tasas por desagüe de canalones en la vía pública.

3.º Derechos y Tasas por entrada de carruajes en domicilios particulares.

4.º Derechos y tasas por rodaje de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

5.º Arbitrios municipales sobre el consumo de carnes. 2918